

CONSTANCIA DE SECRETARA: 14-07-2022. A despacho del señor Juez, la presente demanda de pertenencia, la cual fue inadmitida, con escrito de subsanación presentado en término.

Aunado a lo anterior, de manera oficiosa se consultó por el número de cédula de los DUVAN HUMBERTO GUERRERO LUGO y JENNY PAOLA GOMEZ LONDOÑO, si se encontraban como cotizantes activos en alguna EPS, y de cuya búsqueda se obtuvo los siguientes resultados:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	10165167
NOMBRES	DUVAN HUMBERTO
APELLIDOS	GUERRERO LUGO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	31/12/2999	COTIZANTE

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	30236557
NOMBRES	JENNY PAOLA
APELLIDOS	GOMEZ LONDOÑO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/05/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Lo anterior para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Juan Esteban Ocampo R.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 1575
RADICADO: 170014003002-2022-00326-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGELA CLEMENCIA NARANJO CARDONA
DEMANDADOS: NELIDA TORO HOYOS, DUVAN HUMBERTO GUERRERO LUGO, JENNY PAOLA GOMEZ LONDOÑO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por tanto se calificará la demanda y su subsanación.

Con la admisión se ordenarán los trámites a cargo de la parte interesada según indica el art. 375 del C.G.P. incisos 6º y 7º, indicando que el contenido de la valla debe ajustarse a lo preceptuado en la norma y además quedará de manera expresa lo siguiente:

- Número completo del proceso.
- Número de matrícula inmobiliaria y ficha catastral del predio.
- Nombre del municipio y vereda o barrio de ubicación del predio.
- Los demás datos que considere el accionante, relevantes para la identificación del inmueble a usucapir.

Se oficiará a la NUEVA EPS y a SURAMERICANA EPS a fin de que alleguen la información de dirección física, electrónica y/o cualquier tipo de información que permita la ubicación de los demandados DUVAN HUMBERTO GUERRERO LUGO (C.C. 10.165.167) y JENNY PAOLA GOMEZ LONDOÑO (C.C. 30.236.557).

Se procederá al emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, una vez la parte actora aporte las fotografías en las cuales se verifique la fijación de la valla en el predio.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por ANGELA CLEMENCIA NARANJO CARDONA en contra de NELIDA TORO HOYOS, DUVAN HUMBERTO GUERRERO LUGO, JENNY PAOLA GOMEZ LONDOÑO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y una vez notificado correr traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada NÉLIDA TORO HOYOS a la dirección física aportada en la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

- AVENIDA ALBERTO MENDOZA 89-40 COLINA CAMPESTRE CASA NRO.2 TELÉFONO 3147869139

CUARTO: OFICIAR a la NUEVA EPS y a SURAMERICANA EPS a fin de que alleguen la información de dirección física, electrónica y/o cualquier tipo de información que permita la ubicación de los demandados DUVAN HUMBERTO GUERRERO LUGO (C.C. 10.165.167) y JENNY PAOLA GOMEZ LONDOÑO (C.C. 30.236.557).

QUINTO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia.

Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación en lugar visible del predio.

SEXTO: Se dispone emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble con ficha catastral 01-07-00-00-0227-0007-9-01-01-0003 y matrícula inmobiliaria No 100-196431, por reunir los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P. por lo que se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, el artículo 108 del C.G.P y 10 del Decreto 806 de 2020, luego de aportadas las pruebas de instalación de la valla.

Cumplida la publicación realizada en el Registro Nacional de Personas emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la mencionada publicación.

SÉPTIMO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art 375 N°. 6 del C.G.P) sobre los siguientes inmuebles:

- Inmueble ubicado en Manizales, identificado con ficha catastral 01-07-00-00-0227-0007-9-01-01-0003 y matrícula inmobiliaria No 100-196431.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-196431 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15-7-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria